

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/15/2023

DECRETO No.
LXVII/RFLY/0656/2023 I P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como del Código Penal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el propósito de prevenir que niñas, niños y adolescentes sean reclutados para participar en asociaciones delictuosas, de pandillerismo o crimen organizado.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/15/2023

la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Exposición de Motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

"El reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, se le puede identificar como aquella acción de coerción, amenaza, violencia, coacción, engaño, intimidación o manipulación con la finalidad de que sean utilizados e integrados a asociaciones delictuosas para su participación en la comisión de delitos, o para que realicen cualquier otra actividad que perturbe y ponga en riesgo su desarrollo personal.

Cuando niños, niñas y adolescentes son reclutados por grupos armados ven directamente afectados sus derechos. Principalmente se ven expuestos a la violencia, ya que frecuentemente son obligados a presenciar o cometer actos que atentan contra su integridad física y su vida, así como la de otras personas. Corren alto riesgo de ser sometidos a abusos, explotación, a sufrir lesiones físicas y psicológicas e, inclusive, la muerte. Además suelen abandonar la escuela.

La infancia y adolescencia en México debe ser protegida contra esta práctica inaceptable, y conforme lo establecen la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescente (artículo 16) y la Convención



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

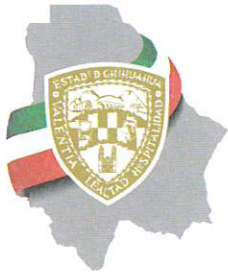
"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/15/2023

sobre los Derechos de los Niños, y su Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados del cual México es parte, el Estado está obligado a garantizar su seguridad e integridad evitando que ningún niño, niña o adolescente sea reclutado por grupos armados.

De acuerdo con el informe "Niñas, niños y adolescentes reclutados por la delincuencia organizada", de la Organización Reinserta "los métodos empleados por la delincuencia organizada para obtener y alcanzar sus metas son siempre agresivos y siempre violentos. Derivado de ello, la sociedad civil sufre las consecuencias de la operación de la delincuencia organizada, no solo cuando se lucha contra esta y queda en el fuego cruzado, sino en el día a día al verse expuesta al contacto con actividades que están fuera del marco de la ley y que normalizan conductas violentas y violatorias de derechos".

Destacando que "entre los factores sociales de riesgo se encuentran la exclusión social, la pobreza, el maltrato, la inseguridad, las desigualdades y la violencia. Si se piensa en esos factores concatenados y puesto en marcha al mismo tiempo, se puede comprender la situación de extrema vulnerabilidad en la que pueden estar niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando la familia no cumple su función de proteger y proveer".



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

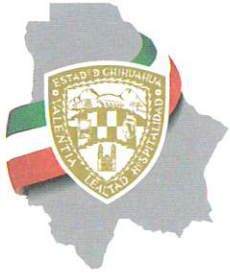
COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/15/2023

Es un secreto a voces que muchas niñas, niños y adolescentes, de las zonas marginadas casi siempre cuentan con un familiar, amigo o conocido que pertenece a algún grupo delictivo, lo cual ocasiona que ser parte de dichos grupos se perciba como lo común, lo conocido, sobre todo, facilita el contacto con dichos grupos.

En México, la delincuencia organizada puede manifestarse a través de la comisión de diversos delitos; sin embargo, el narcotráfico es el medio más rentable y violento. Los grupos criminales reclutan niñas, niños y adolescentes por su disponibilidad y maleabilidad, ya que acatan órdenes de manera adecuada, no exigen tanto como un adulto y transportan y usan con facilidad armas y las municiones que se les brindan.

Otro de los vacíos jurídicos en los cuales se respaldan estos grupos es que el sistema de justicia especializado es mucho menos severo que el que aplica a los mayores de 18 años. Así, niñas, niños y adolescentes ejecutan más de 22 tipos de delitos como tráfico de drogas, secuestro, trata de personas, corrupción o piratería.

Aunque se cuenta con escasa información que muestre cuántas niñas, niños y adolescentes están involucrados en la delincuencia organizada, sin embargo, se cree que hay, aproximadamente, 30,000 participando como espías, combatientes, mensajeros, cocineros y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

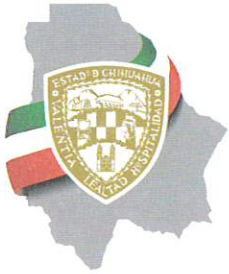
"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/15/2023

explotados sexualmente. Algunos han sido secuestrados por diferentes fuerzas, otros se incorporan de manera voluntaria, pues se les manipula con ganancias económicas, mientras que unos cuantos más han tenido la necesidad de unirse a causa de la pobreza, la exclusión y la discriminación en la que se encuentran.

Es de dominio público que, en ocasiones, la delincuencia organizada es la única opción que tienen para obtener alimento y vivienda, especialmente cuando estas necesidades se combinan con el abuso de drogas, uso de armas, la violencia y la falta de educación. Por lo que es necesario hacer énfasis en que estos niños, niñas y adolescentes no solo son agresores, sino que también son víctimas de la delincuencia organizada y de las propias circunstancias que se conjugan desde mucho antes de pertenecer a ella, las cuales son atribuibles al Estado y a la sociedad misma.

Con respecto al modo de cooptar niñas, niños y adolescentes, estos reciben coerción, engaños, amenazas, violencia, intimidación y manipulación por parte de los líderes e incluso llegan a ser abusados y explotados por los adultos con mayor rango en la organización. El negarse a participar, así como la desobediencia e indisciplina por parte de niñas, niños y adolescentes que ya forman parte de estos grupos, se castiga severamente en algunos casos llega a costarles la vida.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

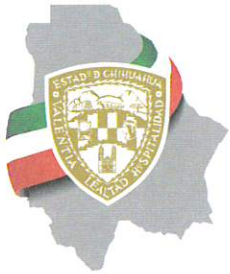
"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/15/2023

Las niñas y los niños son reclutados por los grupos criminales aproximadamente entre los 9 y 11 años, en algunos casos a edades más tempranas, para llevar mensajes, informar, robar, secuestrar y hasta matar. En algunos grupos delictivos organizados, los niños más pequeños comienzan realizando tareas sencillas como informar y observar; a partir de los 12 años comienzan a cuidar casas de seguridad o a transportar droga; desde los 16 años, portan armas y son los encargados de realizar secuestros y asesinatos.

Sin embargo, existen grupos en donde la edad no es directamente proporcional a la dificultad de la tarea, sino que, dependiendo de las características y habilidades de cada niña, niño y adolescente, se le delegan ciertas actividades o delitos. Así, se encuentran niños de 12 años que ya son considerados sicarios y cuyo promedio de vida a partir de entonces es de 3 años, debido al ambiente de violencia al que se enfrentan.

Por lo cual es de suma importancia prevenir que nuestras niñas, niños y adolescentes sean reclutados para realizar actividades delictuosas. Proteger a los menores es uno de los primordiales deberes de las autoridades en todo nuestro país, por lo que es una obligación de nosotros como legisladores considerar todas las aristas en las cuales podamos brindar protección a la juventud chihuahuense."> (SIC)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/15/2023

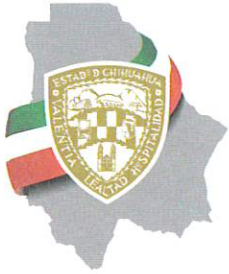
IV.- Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa en estudio mérito, tienen a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Previo al análisis que del asunto en cuestión se hizo, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto de atribuciones, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes en la materia, así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

III.- La Iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformas y adiciones de diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como del Código Penal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el propósito de prevenir que niñas, niños y adolescentes sean reclutados



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

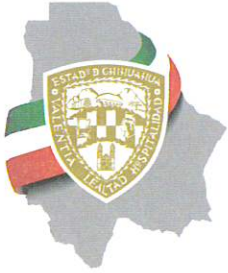
COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/15/2023

para participar en asociaciones delictuosas, de pandillerismo o crimen organizado.

IV.- Pertinencia objetiva:

La exposición de motivos de la iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

- 1. Necesidad identificada:** Destacar el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de las asociaciones delincuenciales, quienes los utilizan para su participación en la comisión de delitos, o para que realicen cualquier otra actividad que perturbe y ponga en riesgo su desarrollo personal.
- 2. Problemática suscitada:** Cuando niños, niñas y adolescentes son reclutados por grupos armados ven directamente afectados sus derechos. Principalmente se ven expuestos a la violencia, ya que frecuentemente son obligados a presenciar o cometer actos que atentan contra su integridad física y su vida, así como la de otras personas. Corren alto riesgo de ser sometidos a abusos, explotación, a sufrir lesiones físicas y psicológicas e, inclusive, la muerte. Además, suelen abandonar la escuela.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/15/2023

3. Solución legislativa planteada: Para tal efecto la iniciadora concretamente propone la legislación de acciones tendientes a prevenir que niñas, niños y adolescentes sean reclutados para realizar actividades delictuosas; protegerlos es uno de los deberes primordiales de las autoridades en todo nuestro país, por lo que es una obligación de nosotros como legisladoras y legisladores considerar todas las aristas en las cuales podamos brindarles protección.

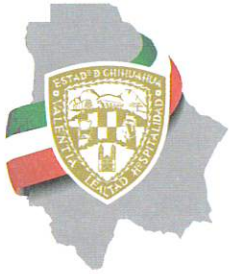
V.- Con lo anteriormente expuesto, en un análisis lógico tenemos que comenzar por definir como primer elemento, qué debemos entender por el término "reclutar"; el Diccionario de la Real Academia Española, lo define de dos formas: la primera, como "Alistar reclutas"; y la segunda, como "Reunir gente para un propósito determinado"¹. Siendo esta última acepción la más adecuada para nuestro objeto de estudio.

Por su parte, en la concepción criminológica de Calderoni (2021) sobre reclutamiento, refiere que este ocurre cuando una persona comete un delito con al menos alguien más que ya es miembro de un grupo delictivo y quien suele ser el iniciador del ilícito.² Ahora bien, esta conducta ilícita, se considera como una forma de trata de personas, la cual tiene diversas y variadas formas

¹ <https://dle.rae.es/reclutar>

² Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México. Acercamientos a un problema complejo. Pág. 7.

https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/15/2023

de cometer este tipo de delito, en perjuicio de las personas, especialmente de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

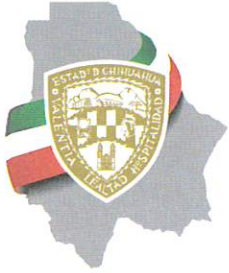
Resulta innegable que en nuestro país, en las últimas dos décadas, la violencia y la delincuencia organizada han tenido un aumento exponencial que lo ha invadido, por medio la siembra de terror e inseguridad en diversos Estados de la República, a través de la realización de múltiples actividades delictivas, en las que en muchas ocasiones utilizan a niñas, niños y adolescentes para que sean partícipes en la comisión de los delitos, ante su inimputabilidad, o bien, tienen una penalidad más baja que las personas mayores de edad.

Como muestra de la gravedad de esta problemática en México, podemos tomar en cuenta la estimación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2015, cuando expuso que 30,000 niños y niñas habían sido captados por grupos delictivos en nuestro país y en 2018 dicha cifra se elevó a 460,000 (CENEJYD, 2019).³

En virtud de lo anterior, quedó comprobado que la problemática planteada por la iniciadora, es una realidad que azota a nuestro país como un cáncer que busca minar a niñas, niños y adolescentes.

³ Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México. Acercamientos a un problema complejo. Pág. 7.

https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/15/2023

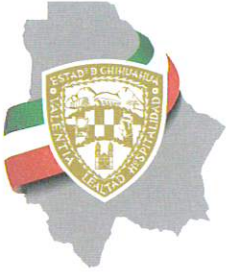
VI.- Convencionalidad:

Nos abocamos también a la revisión de la materia Convencional, resultando que la Convención Sobre los Derechos del Niño, fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por nuestro país el 19 de junio de 1990, la cual entró en vigor en el Estado mexicano el 21 de octubre de 1990.

Este instrumento reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana, así mismo establece la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en ella, como son: crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; no ser discriminados; Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes; identidad; familia; salud, libertad; seguridad; educación; sano esparcimiento, entre otros.

VII.- Marco jurídico nacional:

Al respecto, es de destacarse lo siguiente:

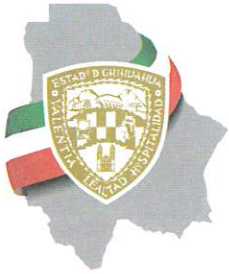


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/15/2023

1. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene como fin reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que tiene dentro de su objeto, establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones; así mismo, en el artículo 25, se preceptúa que *"a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada"*, será sancionada en los términos de la Ley General.
3. La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional. Además, establece que cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/15/2023

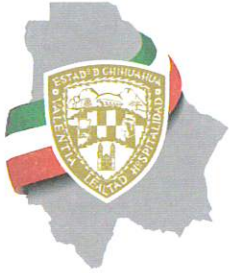
cometer alguno o algunos de los delitos, se consideran como miembros de la delincuencia organizada.

VIII.- Viabilidad

Quedando planteada la existencia de la necesidad y problemática de la propuesta, así como la convencionalidad y el marco jurídico que aplica a esta materia, resta determinar la viabilidad de la solución legislativa planteada.

Al respecto nos permitimos comentar que en nuestro país, contamos con la legislación relativa a la General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como con la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, mismas que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), el H. Congreso de la Unión, tiene facultad para "*expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral*".

Resulta conveniente mencionar que en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en su artículo 5, fracción II, se preceptúa el término "utilizar" en relación con la participación de las niñas, niños y adolescentes en la comisión de delitos, el cual nos permitimos transcribir:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/15/2023

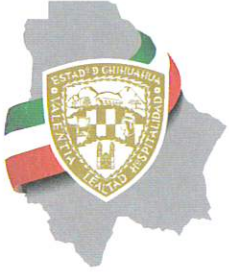
"**Artículo 5o.-** Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

- I. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o
- II. Se **utilice** a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley."

Si analizamos el término "utilizar", el cual el Diccionario de la Real Academia Española, lo define de la siguiente manera: "*Hacer que algo sirva para un fin; y Aprovecharse de algo o de alguien.*"⁴ Siendo esta última definición la incorporada en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; ley que por disposición constitucional es la encargada de regular el tipo penal relativo a la delincuencia organizada, que atendiendo además al principio de la taxatividad del derecho penal, el cual se define como "la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas"⁵.

⁴ <https://dle.rae.es/utilizar>

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2016/10/2_199187_3625.doc#:~:text=De%20este%20modo%2C%20el%20principio,a%20quienes%20incurran%20en%20ellas%E2%80%9D.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/15/2023

Ahora bien, si analizamos la redacción que se contempla en ambas leyes, General y Federal, tenemos que el término correcto para definir la participación de las niñas, niños y adolescentes dentro de las actividades delictivas, es el establecido en esta legislación federal, la que es, como ya quedó asentado, la facultada para el establecer el tipo penal y su sanción en materia de trata de personas, por lo que pretender adicionar diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como al Código Penal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, de establecer el término de "reclutar" con la finalidad de ampliar de manera local la protección de las niñas, niños y adolescentes, sería una antinomia jurídica, pues en tanto la legislación del ámbito penal federal en las materias de trata de personas y delincuencia organizada, no contemple este término, no resulta pertinente realizar dichas modificaciones en nuestra legislación estatal.

Es por lo anterior, que quienes integramos estas Comisiones de Dictamen Legislativo, estimamos oportuno adecuar la propuesta de la iniciadora a lo señalado en la ley federal, con la finalidad de que nuestra Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se ajuste al marco normativo penal federal en las materias supra comentadas, haciendo la remisión al Código Penal del Estado de Chihuahua, ya existen situaciones en las que se utilizan niñas, niños y adolescentes en la comisión de delitos, sin que sea por parte de la delincuencia organizada, lo cual sí es de competencia estatal, ya que las personas menores de edad pueden ser incitadas o coaccionadas por una o dos personas, lo cual debe ser protegido y sancionado en los términos de la legislación penal estatal.



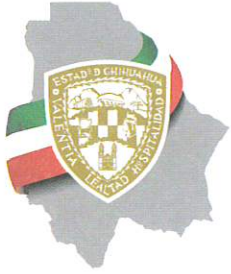
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/15/2023

IX.- Para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de las adiciones propuestas por este Dictamen:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.		
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA:	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISION DE JUVENTUD Y NIÑEZ:
Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.	Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos, ni ser reclutados para participar en asociaciones delictuosas, de pandillerismo o de crimen organizado, a fin de que cometan un delito o actividad que perturbe su desarrollo integral.	Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos, ni a participar en asociaciones delictuosas, en los términos del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de que cometan un delito o actividad que perturbe su desarrollo integral.
..
Artículo 53. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:	Artículo 53. ...	

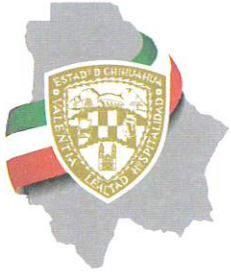


"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
 "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
 DCJN/15/2023

I. a la V. ...	I al V ...	
VI. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.	VI. El reclutamiento , incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, pandillerismo y crimen organizado , en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.	No es procedente la reforma.
...		
...		
...		
Artículo 108. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, las siguientes:	Artículo 108. ...	
I al VI ...	I al VI ...	
VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación.	VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas, explotación y reclutamiento para asociaciones delictivas, pandillerismo y crimen organizado.	No es procedente la reforma.
VIII. a la XI. ...	VIII. a la XI. ...	
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

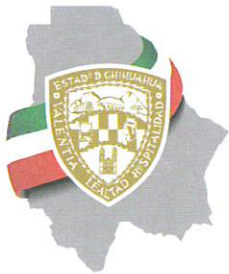
COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/15/2023

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA:	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ:
Artículo 248. ...	Artículo 248. ...	
Quando los miembros de la delincuencia organizada utilicen para delinquir a menores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, las penas a que se refieren los artículos anteriores se aumentarán en una cuarta parte.	Quando los miembros de la delincuencia organizada recluten o utilicen para delinquir a menores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, las penas a que se refieren los artículos anteriores se aumentarán en una cuarta parte	No es procedente la reforma.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 22 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/15/2023

Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos, **ni a participar en asociaciones delictuosas, en los términos del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de que cometan un delito o actividad que perturbe su desarrollo integral.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que corresponda.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., al día cinco del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.






"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

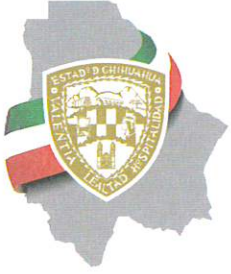
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/15/2023

Así lo aprobaron quienes integran la Comisión de Juventud y Niñez en reunión de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ:

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PRESIDENTA <u>MARISELA</u> <u>TERRAZAS MUÑOZ</u>	<i>Marisela Terrazas M.</i>		
	DIP. SECRETARIA. <u>MAGDALENA</u> <u>RENERÍA PÉREZ</u>	<i>Magdalena Rentería P.</i>		
	DIP. VOCAL. <u>ROSANA</u> <u>DÍAZ</u> <u>REYES</u>	<i>[Signature]</i>		



"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/15/2023

	DIP. VOCAL. <u>SAÚL MIRELES</u> <u>CORRAL</u>			
	DIP. VOCAL <u>DIANA IVETTE</u> <u>PEREDA</u> <u>GUTIÉRREZ</u>			
	DIP. VOCAL <u>ROBERTO</u> <u>MARCELINO</u> <u>CARREÓN</u> <u>HUITRÓN</u>			
	DIP. VOCAL <u>JAEL ARGÜELLES</u> <u>DÍAZ</u>			

Las hojas identificadas con los número 21 a la 24, corresponde a las firmas del Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto 2107 con carácter de Decreto, a fin de reformar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como del Código Penal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el propósito de prevenir que niñas, niños y adolescentes sean reclutados para participar en asociaciones delictuosas, de pandillerismo o crimen organizado.